



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 542-2022-MPSM/GM**

San Miguel de Pallaques, 27 de octubre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA

VISTO:

La Solicitud presentada por el administrado **JUAN CARLOS CHUQUILIN QUISPE**, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de las Papeletas de Infracción N° 004705, con Código de Infracción G58; Papeleta N° 002021, con Código de Infracción G-30; y Papeleta N° 001714, con Código de Infracción N° L-01;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Juan Carlos Chuquilin Quispe**, sustenta su **Solicitud de Prescripción de Papeletas por Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito**, de folios 1-3, basado en que desde la comisión de la infracciones a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de las referidas papeletas y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente; en tal sentido **solicita la PRESCRIPCIÓN de las Papeletas**, en mérito al **Artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito**.

Que, mediante Informe N° 0174-2022-MPSM/SGTSV/RVR, el Subgerente de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, informa respecto al Exp. N° 10030-2022, sobre Prescripción de Papeletas de Infracción, seguido por **Juan Carlos Chuquilin Quispe**, indicando que respecto a las Papeletas de Infracción N° 004705, con Código de Infracción N° G-58, y fecha de imposición 07 de junio del año 2015; papeleta N° 002021, con Código de Infracción N° G-30, y fecha de imposición el 11 de agosto del año 2013; y Papeleta N° 001714, con Código de Infracción L-01, y fecha de imposición el 12 de mayo del 2013, son datos verdaderos y que en ningún momento se ha producido o realizado proceso administrativo sancionador como consecuencia de la imposición de las mencionadas papeletas.

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado **JUAN CARLOS CHUQUILIN QUISPE**, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN**, se puede advertir que la Papeleta de Infracción N° 004705, con Código de Infracción N° G-58 tiene como fecha de imposición según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el día 07 de junio del año 2015; la Papeleta N° 002021, con Código de Infracción G-30 tiene como fecha de imposición según el Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el día 11 de agosto del año 2013; y la Papeleta N° 001714, con Código de Infracción N° L-01, tiene como fecha de imposición según el Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el día 12 de mayo del año 2013; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su primer párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el **PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETEA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**.

Que, el Artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad **PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS**.

Que, verificando el **COMPUTO DEL PLAZO de PRESCRIPCIÓN** antes mencionado, esto es desde la fecha de **IMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN**, esto es el día 07 de junio del año 2015, 11 de agosto del 2013, y 12 de mayo del 2013, a la fecha se tiene que **EL PLAZO DE CUATRO AÑOS** que establece el Artículo 233 de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido el día 07 de junio del año 2019 la primera, el día 11 de agosto del 2017 la segunda, y el día 12 de mayo del 2017 la tercera; por lo que, a la fecha las referidas Papeletas de Infracción N° 004705, 002021 y 001714 **SE ENCUENTRAN PRESCRITAS**; debiendo emitirse la resolución correspondiente.



Que, teniendo en consideración lo señalado por el **segundo párrafo del Artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, y modificado por el **Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC**, que señala: "**Cuando se declare FUNDADA LA PRESCRIPCIÓN debe ser INSCRITA en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES y en los ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES de la SUTRAN y de los GOBIERNOS LOCALES respectivos en lo que corresponda**"; corresponde en el presente expediente administrativo **encargar al Subgerente de Transportes y Seguridad Vial** el estricto cumplimiento.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MPSM/A**, de fecha 06 de abril del 2021; e Informe Legal N° 179-2022-AAD-OGAJ/MPSM, de fecha 27 de octubre del 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la Solicitud del administrado **JUAN CARLOS CHUQUILIN QUISPE**, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto de las Papeletas de Infracción N° 004705, 002021 y 001714, con Códigos de Infracción N° G-58, G-30 y L-01; en consecuencia, **PRESCRITAS** las referidas Papeletas de Infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **INSCRÍBASE** en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como a las Unidades, Oficinas, Subgerencias y Gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL - CAJAMARCA  
.....  
Dr. J. Antonio Paredes Vásquez  
GERENTE

